

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LÍMITES ANUALES DE APORTACIONES EN DINERO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE APORTACIÓN QUE EN DINERO REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2005-2006**

**ANTECEDENTES**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-007/2001, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; el cual en su artículo 5 fracción III le otorga el carácter de permanente a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

**II.-** En sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado constituyó por acuerdo CG/AC-010/2001 las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

**III.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria, de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-015/03 el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**IV.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro aprobó por acuerdo número CG/AC-36/04, diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**V.-** En sesión extraordinaria de fecha quince de junio de dos mil cuatro, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, emitió el dictamen COPP/002/04 por el que aprobó los límites anuales de aportación en dinero que podrían recibir los partidos políticos de sus militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero podía realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el periodo correspondiente al 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005.

**VI.-** En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinó por acuerdo CG/AC-052/04 el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante ese Organismo Electoral y determinó los montos máximos de las

aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

**VII.-** El siete de octubre de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-093/04 modificar la integración de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

De esa manera, la Comisión Permanentes de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña quedó conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se enuncian:

o **Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña:**

---

- a) Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz;
- b) Maestro Alexis Juárez Cao Romero; y
- c) Licenciado Edgar Manuel Cruz Domínguez.

Bajo este contexto, en sesión ordinaria de fecha once de octubre del año próximo pasado, los integrantes de la Comisión Permanente en cita, se reunieron para designar al Consejero Electoral Alexis Juárez Cao Romero, como Presidente y al Consejero Electoral Edgar Manuel Cruz Domínguez como Secretario de dicho órgano auxiliar.

**VIII.-** Con fecha veintinueve de junio de dos mil cinco, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral determinó por acuerdo CG/AC-053/05 el financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos en el año dos mil cinco.

**IX.-** Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña el “Anteproyecto de determinación de los límites anuales de aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, para el periodo 2005-2006”, con la finalidad de que por su conducto fuera sometido a la consideración de los integrantes de dicho órgano auxiliar y en su caso se efectuaran las observaciones conducentes.

**X.-** En sesión ordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil cinco, esta Comisión Permanente aprobó el acuerdo que enseguida se transcribe:

**“CUADRAGÉSIMO SEGUNDO ACUERDO.** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II, INCISOS a) Y c) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN III, INCISO g) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DE ESTE INSTITUTO; SE ACORDÓ APROBAR EL ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES ANUALES DE APORTACIONES EN DINERO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS

POLÍTICOS DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE APORTACIÓN QUE EN DINERO REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, PARA EL PERIODO 2005-2006, ASIMISMO SOLICITAR A LA SECRETARÍA GENERAL, ELABORE EL PROYECTO DE DICTAMEN RESPECTIVO. POR UNANIMIDAD. 42/COPP/14/09/05”

## **CONSIDERANDO**

**1.-** Que, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en su artículo 90 fracción VI señala que, los Consejeros Electorales del Consejo General están facultados para formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales que constituya el Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

**2.-** Que, el Código de la materia en su artículo 108 dispone que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

Además, el segundo párrafo del precepto que ha quedado referido con antelación indica que funcionarán permanentemente las Comisiones de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña; Administrativa y Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos, las cuales se integrarán por Consejeros Electorales.

**3.-** Que, en términos de lo previsto en el artículo 43 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es prerrogativa de los partidos políticos, recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por dicho ordenamiento electoral.

En ese sentido, el Código de la materia en su artículo 47 establece la forma en que se calculará, distribuirá y entregará el financiamiento público a los partidos políticos y el diverso 48 determina las modalidades y limitaciones a que se sujetarán los partidos políticos para percibir el financiamiento privado, además de indicar de quien podrá provenir tal prerrogativa.

Aunado a lo anterior, resulta importante destacar que tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 4 párrafo cuarto, como el diverso 45 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establecen que el financiamiento público prevalecerá sobre el privado.

En ese entendido y no obstante que el artículo 48 del Código de la materia señala las modalidades y limitaciones que tendrán las aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes, con que cuenten los partidos políticos, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado emitió por acuerdo CG/AC-

015/03 el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual en la parte que nos interesa establece:

“... De tal manera, que cada uno de los incisos del artículo en cita contemplan supuestos diferentes, sin que sea óbice el hecho de considerar que en ambos incisos se refieren a la prerrogativa que tienen los partidos políticos para recibir financiamiento privado atendiendo a los límites y modalidades indicados en la legislación aplicable. Así, el alcance literal que denota el contenido de la disposición que se interpreta, es claro en atención a que el 10% por ciento que alude el inciso a) es respecto del monto del financiamiento público para las actividades ordinarias que le fue entregado a cada uno de los institutos políticos y el 0.05% por ciento se refiere al monto total del financiamiento público otorgado en su conjunto a los partidos políticos, en el rubro antes citado ...”

Con base en todo lo anterior y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 105 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña el anteproyecto de determinación de los límites anuales de aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, correspondiente al periodo 2005-2006, con la finalidad de que la Comisión Permanente en comento analizara y verificara el cálculo contenido en el documento en cita y, en su caso, previa aprobación, dichos límites de aportaciones pecuniarias de militantes y/o simpatizantes; así como de aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, correspondiente al periodo 2005-2006, se hagan del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

En consecuencia a lo anterior, una vez que este órgano auxiliar del Consejo General del Instituto Electoral del Estado analizó y verificó los montos contenidos en el “anteproyecto de determinación de los límites anuales de aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, correspondiente al periodo 2005-2006” determinó por acuerdo 42/COPP/14/09/05 aprobar dichos montos por considerarlos como correctos.

Es de precisar, que el documento que corre agregado como anexo al presente dictamen intitulado “Proyecto de determinación de los límites anuales de aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, correspondiente al periodo 2005-2006” contiene los montos de los límites de aportaciones en dinero que reciban los partidos políticos durante el periodo 2005-2006 de militantes y/o simpatizantes, así como de cada persona física o moral facultada para ello.

**4.-** Que, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto

encomendado, por lo tanto, atento a lo anterior, esta Comisión deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña aprueba los límites anuales de aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, correspondiente al periodo 2005-2006, en términos del considerando número 3 del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Se faculta al Consejero Presidente de la referida Comisión para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado el presente dictamen, en términos del considerando número 4 del propio instrumento, para los efectos conducentes.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, el día veinte de septiembre de dos mil cinco, durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada el catorce de septiembre del año que transcurre.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

**MTRO. ALEXIS JUÁREZ CAO  
ROMERO**

**LIC. EDGAR MANUEL CRUZ  
DOMÍNGUEZ**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**ARQ. MIGUEL ÁNGEL FLORES MUÑOZ**